

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4157.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Septiembre.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para las plazas de Presidente y Fiscal de la Audiencia provincial de Palma á D. Joaquín Errazquin y Carcelen y D. Juan Bautista Martí y Taléns, que sirven respectivamente los cargos de Presidente de Sala y Fiscal de la territorial de aquella capital; Magistrados á D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo, Fiscal de la provincial de Lérida, y D. Federico Stern y Enebra, que desempeña el cargo de Magistrado en la territorial de Palma, y Teniente fiscal al que lo es de este Tribunal D. Domingo Manzanera y García.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Trinitario Ruiz Capdepón.

(Gaceta 15 Septiembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El principio de la libertad de enseñanza en los términos en que está definido en el art. 12 de la Constitución, no puede avenirse bien con el régimen administrativo á que está sometida la instrucción pública en España, mientras, como el precepto constitucional señala, no se dicte la ley especial que regule sus relaciones.

En la práctica, como el Gobierno tiene derecho á exigir condiciones para la obtención de los títulos académicos, y por tanto, para la formación de los Tribunales de examen, y como los intereses, unas veces lastimados, otras exigentes, pugnan por apoyarse en este derecho administrativo para asegurarse las ventajas de la intervención oficial, resultan por todas partes limitaciones de aquel principio. Una de las fases de esta lucha aparece en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, cuyas disposiciones, aplaudidas por los que poseen títulos académicos y fundan en ellos su exclusiva competencia para la enseñanza, dieron lugar á amargas quejas de los

Directores y Profesores de establecimientos privados de enseñanza que carecen de dichos títulos. No se propone el Ministro que suscribe dirimir esta contienda, ni entiende que sería posible hacerlo en una disposición parcial y de detalle cuando ha de plantearse en terreno más alto y en cuestión más trascendental; pero solicita por las peticiones de los unos y de los otros interesados, ha creído deber someter la cuestión al Consejo de Instrucción pública, esperando de su alta competencia el remedio, ó al menos el paliativo á las necesidades de momento y á las quejas de los que se creen perjudicados.

Fundado en estas consideraciones y autorizándose con la opinión de aquel ilustrado Cuerpo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 3.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892, se entenderá redactado en esta forma:

Para ser Director de Colegio de segunda enseñanza incorporado, se necesita poseer el título de Licenciado ó Doctor en cualquiera Facultad ó título de estudios superiores.

Art. 2.º Los Directores de los Colegios existentes, aun cuando carezcan de títulos académicos, podrán continuar, sin embargo, encargados de la dirección de los mismos ó de la de otros que crearen en lo sucesivo.

Art. 3.º Quedan subsistentes en toda su integridad los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1892.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

(Gaceta 13 Septiembre.)

Núm. 442

## Gobierno Civil.

Minas.—El día 28 del corriente mes, el Ingeniero Jefe de minas de este Distrito practicará la demarcación de la mina «San Miguel», sita en el término municipal de Alaró.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á

conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 19 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 443

### DELEGACION DE HACIENDA

#### DE LAS BALEARES

En la *Gaceta de Madrid* n.º 238 correspondiente al día 26 del actual, se publica un Real Decreto fecha 23 del mismo, organizando los servicios de la Caja general de Depósitos de conformidad á lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Presupuestos sancionada en 5 del corriente, disponiéndose en los artículos 2.º y 3.º de aquella disposición, lo siguiente:

«Art. 2.º La Dirección general de la Deuda y la Contaduría y Tesorería del ramo harán entrega, en la parte que respectivamente les corresponda, á la Dirección general del Tesoro, Intervención y Tesorería central, bajo inventario duplicado, de todos los depósitos existentes, facturas de imposición, de intereses pendientes de pago, libros, expedientes y demás documentos que correspondan á la continuación de los servicios de la Caja por estas últimas dependencias desde el citado día 1.º de Septiembre. Las sucursales de la Caja de Depósitos entregarán igualmente á los Tesoreros los efectos procedentes de depósitos provisionales y de los necesarios que no hubieren sido remitidos á la Central por cualquier motivo.

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.»

En su consecuencia, queda prohibido á partir del 1.º de Septiembre próximo, el constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos, los que se acuerden por decisiones Administrativas ó Judiciales, debiéndose ingresar dentro del citado mes de Septiembre en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, como Sucursal de la expresada Caja, todos los depósitos de dicha clase, que se encuentren en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, y de lo contrario, ni la Administración del Estado, ni las Autoridades ó Tribunales que los hayan acordado, podrán considerar cumplidas las obligaciones de que procedan.

Lo que se hace público en la provincia para su cumplimiento por parte de las en-

tidades ó personas á quienes afecte y especialmente por las en que tengan la custodia, depósitos necesarios; viniendo éstas obligadas á remitir á la Delegación de mi cargo, dentro del repetido mes de Septiembre, relaciones detalladas de los depósitos de la procedencia referida que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonon por ellos, cuyas relaciones servirán de fundamento á los ingresos que deben hacerse en la Tesorería, en la misma clase de valores y con iguales condiciones á que están sujetos los primitivos depósitos.

Palma 31 Agosto 1893.—Rafael Pueyo

Núm. 444

Circular.—Llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia acerca la importancia del Real decreto fecha 29 de Agosto último publicado en la *Gaceta* del día 31 del mismo mes y en el BOLETIN OFICIAL de 7 del corriente n.º 4.152 dictando disposiciones para el cumplimiento del artículo 42 de la vigente Ley de Presupuestos, cuyas disposiciones van encaminados á convalidar la propiedad que está sin inscribir.

Al objeto de que llegue á conocimiento del público el contenido del citado artículo que otorga el derecho de legítima la posesión mediante un cánón módico á quienes por sí propios, ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente por diez años, á lo menos, terrenos desamortizables no exceptuados de la venta; espero del celo de los señores Alcaldes procurarán dar á conocer las indicadas disposiciones en sus respectivas localidades por medio de anuncios, pregones y demás medios de publicidad que estimen convenientes para que llegue á conocimiento del vecindario, y á cuyo tan importante servicio confío le darán debido cumplimiento antes del día 30 del actual.

Palma 15 de Septiembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 445

Anuncio.—La Junta directiva del gremio de fabricantes de cerillas conforme á la condición 12.ª de la escritura del concierto celebrado con la Hacienda, ha designado los agentes que á continuación se expresan, con el carácter de Inspectores generales para ejercer la inspección y vigilancia á fin de evitar y perseguir la defraudación y contrabando de las cerillas y toda clase de fósforos; cuyo nombramiento ha sido confirmado por la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos fecha 9 del actual, para desempeñar el mencionado cargo en todas las provincias; los cuales disfrutará la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la administración pública, de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

D. Enrique Vilaplana, D. Florencio Murua, D. Luis A. de Poya, D. Domingo Vive Salt, D. José Orduña Pradas, D. Antonio Losada, D. Gabriel Frambillet, D. Joaquin Montesinos, D. Pedro Peyró, D. Miguel Serra, D. Juan Torrens y D. Ricardo Barberá.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento.

Palma 15 Septiembre de 1893.—Rafael Pueyo.

Núm. 446

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

*Negociado de alcoholes.—Circular.*—En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 del actual se halla inserto el nuevo Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol aprobado en 29 de Agosto último, lo que se recuerda á todas las personas, sociedad ó compañía á quienes afecten dicho impuesto, para que cumplan en todas sus partes cuanto se previene en el citado Reglamento, llamándoles la atención muy particularmente á lo que determina su artículo 27 en el que recomienda la obligación que tienen de presentar á esta Administración ó por conducto de los Alcaldes respectivos las declaraciones juradas por triplicado ajustadas al modelo número 1, que se inserta también en el citado BOLETIN, ántes del 30 actual, plazo concedido para la presentación de dichos documentos, incurriendo en caso contrario con la penalidad que marca el artículo 93 caso 6.º del mencionado Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados no puedan alegar ignorancia respecto al modo y forma en que han de valerse para cumplir con este servicio.

Palma 18 Septiembre de 1893.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 447

GOBIERNO MILITAR

DE LA ISLA DE MALLORCA.

*Anuncio.*—Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar al soldado licenciado del Ejército de la Isla de Cuba, Andrés Pons Serra, en el caso de que resida en la localidad, que se presente en la Secretaría del Gobierno militar para hacerle entrega de un documento de su pertenencia, provisto de su licencia absoluta y cédula de vecindad.

Palma 15 Septiembre 1893.—El General Gobernador interino, Manuel Serrano.

Núm. 448

AYUNTAMIENTO DE INCA

En el sorteo celebrado en el día de ayer de los contribuyentes de este Distrito municipal, que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año económico, han resultado elegidos los Sres. siguientes:

D. Nadal Rigo Font.  
Gabriel Sampol Melis.  
Pedro José Fiol Planas.  
Miguel Rayó Seguí.  
Domingo Janer Alzina.  
Jaime Bonnin Aguiló.  
Antonio Oliver Payeras.  
Antonio Llampayes Coll.  
Gabriel Fiol Riutort.  
Antonio Caldentey Gil.  
Antonio Llinás Grau.  
Pedro Andrés Salas Bisellach.  
Pedro Amer Rotger.  
Miguel Ferrer Tortella.  
Miguel Alomar Mateu.

Inca 9 Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Estrañy.

Núm. 449

Formalizado por este Ayuntamiento el Padron de prestación personal correspondiente al actual año económico, se hace saber que queda de manifiesto en esta Secretaría, durante ocho días, á efectos de reclamación, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Inca 11 Septiembre de 1893.—Al Alcalde, Juan Estrañy.—P. A. del A., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 450

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 9 de este mes, variar la actual alineación de las calles de Buen Año, de San Bartolomé y de San Jaime marcada en el plano de nueva barriada en esta población y adoptar para que rija la fijada en los planos que de las citadas calles estuvo en vigor hasta el día 2 de Mayo de 1891, se anuncia al público que esta reforma estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación municipal, á efectos de reclamación, por espacio de 20 días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 12 de Septiembre de 1893.—El Alcalde accidental, Juan Pons.—P. A. del A., Miguel Lanuza, Secretario.

Núm. 451

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Ultimados los repartos de consumos, sal, gremial obligatorio y conciertos por alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo correspondiente al presente año económico quedan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Marratxí 13 Septiembre 1893.—El Alcalde, A. Barrera.—Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 452

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Acordado por este Ayuntamiento adjudicar en pública subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa que empezará el día catorce del próximo Octubre y finirá el treinta y uno de Mayo de 1894, bajo el tipo de mil trecientas pesetas; y señalado para la subasta el día 22 del corriente con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; se invita á los que quieran tomar parte en la licitación, á que presenten en esta Secretaría de diez á once de la mañana del indicado día, sus proposiciones en pliego cerrado, que serán abiertos en la última de dichas horas ante la Comisión del Ayuntamiento y concurrentes al acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al que resulte más beneficioso postor.

Lluchmayor 15 Septiembre de 1893.—Juan Verdura.—P. A. D. A., Miguel Verdura, Srio.

Núm. 453

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Julio último.

Día 1.º de Julio.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé puntual cumplimiento á todas las órdenes recibidas, aprobar los remates de los arbitrios, pasar al sorteo de los representantes del gremio de líquidos, y los del de alcoholes, aguardientes y licores.

Día 8 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, dar de baja á varios individuos del padron de vecinos, se celebre la tradicional fiesta cívica los días 24 y 25 del actual nombrándose mayordomos.

Día 11 de id.—Hubo sesión extraordinaria, se acordó nombrar una comisión para estudiar la conveniencia de hacer la petición al Sr. Ministro de Hacienda pidiendo la supresión del impuesto sobre alcoholes, eliminación de la base 20 del proyecto del presupuesto del Estado y libre circulación del vino.

Día 15 de id.—Fué aprobada la anterior ordinaria y la extraordinaria, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes, designar las secciones de contribuyentes para la Junta municipal y señalamiento de individuos para cada una de ellas, aprobar el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal del trimestre último.

Día 22 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó, se dé cumplimiento á todas las órdenes recibidas, efectuar un pago con cargo al capítulo de imprevistos, informar las solicitudes de consumos remitidas por la Administración de Impuestos y Propiedades, pase la comisión respectiva á dar dos alineaciones.

Día 29 de id.—Fué aprobada la anterior, se acordó admitir la renuncia presentada por un concejal, anunciar la vacante de Secretario.

JUNTA MUNICIPAL

No se tomó acuerdo alguno durante el espresado mes.

Algaida diez y seis Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Verdura, Secretario.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de veinte y seis del actual.

Algaida 28 Agosto de 1893.—El Teniente 1.º, Agustín Garcías.—El Secretario, Francisco Verdura.

Núm. 454

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.*

Por el presente edicto, hago saber que en los autos ejecutivos que promovió Doña Isabel Bonet y Arnau contra Antonio Negre y Rosselló y su consorte Juana María Rosselló y Moranta, se ha promovido por ésta incidente de nulidad de lo actuado en dicho ejecutivo habiéndose acordado en providencia de cuatro del actual conferir traslado del repetido incidente por término de seis días á la mencionada D.ª Isabel Bonet y Arnau ó á sus herederos y á D. Miguel Vanrell entregándose á éste en el acto de la notificación la copia simple que se presentó y en cuanto á la notificación á la expresada D.ª Isabel Bonet ó á sus herederos practíquese por edictos.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación en forma á D.ª Isabel Bonet y Arnau ó á sus herederos, se publica el presente edicto para que en el término expresado de seis días comparezcan en autos á los efectos legales, cuyo plazo de seis días empezará á correr desde el siguiente hábil al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Palma á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 455

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una pieza de tierra situada en el término de Algaida y parage llamado Son Munar, de cabida de unas diez cuarteradas, ó sean siete hectáreas diez áreas treinta y una centiáreas, diez y ocho decímetros cuarenta centímetros, linda por Norte con carretera que desde esta ciudad conduce á Manacor, al Este con camido llamado de Son Munar, por Sur con tierra de D. Miguel Sastre nombrada Son Estel y por Oeste con tierra de D.ª Juana Castell: justipreciada en veinte mil pesetas.

Y otra porción de tierra, denominada Son Estel de Son Munar, sita en el término de la referida villa de Algaida, de extensión dos cuarteradas y un cuarteron: lin-

da por Norte con Son Munar, por Sur con tierra de Felipe Oliver, por Este con camino de establecedores y por Oeste con tierras de D. Sebastian Fiol y de D. Miguel Sastre, justipreciada en tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas se venden como de pertenencia de D. Miguel Sastre y Sastre por habérselas embargado á instancia de Don Sebastian Gazá y Ballester, y queda señalado para el remate el día diez y ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en los extrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que todo postor á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca objeto de su interese, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás.

2.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen con motivo de la misma serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de las indicadas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma trece Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 456

*D. Damian Bannasar y Moner, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de diez días la finca que se dirá, propiedad de Miguel Oliver y Ripoll para hacer pago con su producto á D. Antonio Piña y Forteza de la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas veinticinco céntimos y las costas causadas, á que fué condenado mediante sentencia de once de Febrero último, y consiste en:

Una finca llamada «Moli de Baix», sita en el Arrabal de Santa Catalina extramuros de esta ciudad, consistente en dos casas de planta baja y porción de tierra contigua de cabida de tres mil quinientos cincuenta metros cuadrados, poco más ó menos, que linda al Norte con corral de Pedro Bosch, al Sur con camino ó cuesta del Molinar de Santa Catalina, por Este con terreno de D. Juan Vaurell que antes era parte de esta finca y con corral llamado la Cova y por Poniente con tierra de herederos de Miguel Oliver que fué de las mismas pertenencias: y justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas.

En su consecuencia tendrá lugar la subasta y remate el día en que cumplan los diez hábiles á contar desde el siguiente en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el local que ocupa este Juzgado y á las doce horas de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sirviendo dicha cantidad á cuenta del precio del remate al que lo obtenga y devolviéndose en el mismo acto á los demás.

2.ª Serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso con arreglo á derecho, alodio si lo hubiere, y censos.

3.ª Que el título de propiedad consiste en una certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este Partido, que obra en el expediente, la que está de manifiesto en la Secretaría para el examen de los que se interesen en la subasta debiendo conformarse con dicho título y no podrán exigir otros.

Dado en Palma á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Damian Bannasar.—Pedro de A. Borrás, Srio.

*El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.*

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente militar de este Distrito en 2 del actual la venta de ciento cincuenta gramos de cobre, quince kilogramos ochocientos diez gramos de hierro de tercera clase, quince kilogramos doscientos gramos de madera y ciento ochocientos gramos de trapo de algodón, existentes en los almacenes del Hospital militar de esta plaza procedentes de troceos y desbarate de efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral que tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian núm. 1, bajo los precios límites de cincuenta céntimos de peseta por cada kilogramo de cobre, tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro de tercera clase, veinte y cinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón, y las condiciones de que el mejor postor al que se adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate, satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 16 de Septiembre de 1893.—Bartolomé Barceló.

*El Comisario de Guerra, Interventor de Transportes militares de esta plaza.*

Hace saber: Que dispuesto por el señor Subintendente militar de este Distrito en 2 del actual la venta de cincuenta y cuatro kilogramos cuarenta y cinco gramos de madera y un kilogramo de hierro de tercera clase, existentes en los almacenes de transportes militares de esta plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto por el presente á una subasta oral, que tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de San Sebastian núm. 1, bajo los precios límites de veinte y cinco milésimas de peseta el kilogramo de madera y tres céntimos de peseta el kilogramo de hierro, y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos, ha de retirarlos de los almacenes donde se hallan depositados en el plazo de ocho días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 16 de Septiembre de 1893.—Bartolomé Barceló.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON**

*2.ª decena de Septiembre de 1893.*

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio del artículo, 45'20 pesetas.—Importe, 226 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio del artículo, 23'50 pesetas.—Importe, 470 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Juan Camps.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 150 quintales métricos.—Precio del artículo, 1'80 pesetas.—Importe, 270 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 50 quintales métricos.

—Precio del artículo, 8'75 pesetas.—Importe, 437'50 pesetas.

Mahón 12 de Septiembre de 1893.—El Administrador, José Bisquerra.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

**COMANDANCIA**

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

Neceitándose un edificio que pueda servir para casa-cuartel con el fin de alojar á la fuerza del Cuerpo establecida en esta capital, se ruega á los propietarios de fincas que quieran cederlas en alquiler, siempre que éste sea módico y reunan condiciones para dicho objeto, se sirvan pasar por esta oficina establecida en la Plaza de la Merced núm. 1.º de once á una, de cualquiera de los días del presente mes, para tratar de este asunto con el Sr. Teniente Coronel Subinspector de la Comandancia.

Palma 13 Septiembre 1893.—El Teniente Coronel Subinspector, Saturnino Gimenez Adrover.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Liorna (Italia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 30 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 10 inclusive del actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Liorna, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Jersey-City (Estados Unidos de América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 31 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 1.º inclusive del mes actual los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Jersey-City, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Niza (Francia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 14 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 23 de Agosto próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Niza, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Niza durante la epidemia y salgan después del día 12 del mes corriente, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta 15 Septiembre.*)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la nueva ley de Presupuestos, deben ser reintegrados en sus cátedras los Profesores de Institutos que quedaron excedentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1892, y que todavía no han obtenido colocación; y á este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, sin perjuicio de lo que en su día se disponga por la nueva organización que se dé á la enseñanza, se ha servido dictar las reglas siguientes:

Primera. Los Profesores excedentes de Latin y Castellano y de Matemáticas, volverán á sus antiguas cátedras, encargándose de los cursos que por turnos les correspondan.

Segunda. Las plazas de los Profesores reintegrados se irán amortizando á medida que vacaren hasta que las plantillas se ajusten á la más rigurosa uniformidad.

Tercera. Los Catedráticos excedentes de Latin y Castellano y Matemáticas que hayan obtenido á su instancia cátedras de otras asignaturas en los mismos ó distintos establecimientos se entenderán definitivamente colocados; pero podrán volver sin concurso á aquellas de que eran titulares en la fecha de su excedencia tan pronto como resultaren vacantes.

Cuarta. El reingreso de dichos Profesores se verificará en 1.º de Septiembre próximo, anotándose con la misma fecha las diligencias correspondientes en sus respectivos títulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública. (*Gaceta 6 Septiembre.*)

*Dirección general de Instrucción pública.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(*Gaceta 8 Septiembre.*)

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del regla-

